**Expediente No. 1090916**
**Título Habilitante: Registro y Concesión/Registro de Frecuencias**

**RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0205**
**(REF.: OTH-PRP)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Subsecretario de Programación Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nro. MEF-SPF-2023-0065-O de 05 de octubre de 2023, respecto de la Consulta sobre aplicabilidad de los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo in numerado que se encuentra a continuación del artículo 63 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en ARCOTEL, formulada en el oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0397-OF de 15 de septiembre de 2023, en su parte pertinente señaló: *"(…) para el caso de los títulos habilitantes que se instrumenten a través de un acto administrativo debidamente motivado emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que no constituya un acto contractual que se suscriba entre la ARCOTEL y un gestor privado, no requiere la obtención del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, de conformidad con los argumentos antes expuestos. La presente respuesta se emite conforme a lo facultado en el Acuerdo Ministerial No 031 de 26 de junio de 2023.".*

**Segundo.-** El Representante Legal de la compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA., mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-009278-E de 07 de julio de 2025, solicitó se otorgue a favor de su representada el título habilitante de registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; y con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010054-E de 18 de julio de 2025, adjuntó los requisitos previstos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y normativa aplicable.

**Tercero.-** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Jurídico No. DJ-CTDE-2025-0235 de 24 de julio de 2025; y, Técnico No. DT-CTDE-2025-0345 de 28 de julio de 2025, relativos a la solicitud presentada, por lo cual pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes recomendando que, por cumplir con los requisitos legales, y en virtud de la viabilidad técnica, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

**Cuarto.-** Una vez expedida la Resolución a favor de la peticionaria, la misma deberá dentro del término de hasta 20 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos,



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término la peticionaria no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1 de 11 de febrero de 2022, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 13 de la LOT determina que las Redes Privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Las Redes Privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT, y 23 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la Operación de Red Privada, se otorgará el título habilitante de registro. Así también el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de Redes Privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de Operación de Red Privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión*.".

**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro, se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

**Cuarto.-** En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone*: "**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación**.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según*



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

*corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".*

**Quinto.-** El artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y su reforma señala que las Redes Privadas de telecomunicaciones *"Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control; por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros.".*

**Sexto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título IV, Capítulo I, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de Operación de Red Privada; en el artículo 140 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de Operación de Redes Privadas; en el artículo 141 se establecen los requisitos; en los artículos 142 al 146 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de Operación de Red Privada; en el artículo 147 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 148 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifa por uso de frecuencias; así también en el Reglamento ibídem se señala en el artículo 149 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

**Séptimo.-** El artículo 140 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.

**Octavo.-** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, establece como misión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

**Noveno.-** La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, aprobó los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones entre ellos: *"(…) 7. Registro de Operación de Red Privada y Concesión/ y Registro de Frecuencia. (…)".*

**Décimo.-** A través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y sus reformas constantes en las Resoluciones Nos. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023 y ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la ARCOTEL, entre ellas: "***Art. 6.- Delegar.-*** *Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:* ***a)*** *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (…)* ***i) Aprobar y Suscribir los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa***



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

***vigente aplicable**."(…)"**Art. 7.- Disponer**.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (…) **h)** Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como **suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo** o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables".* (Énfasis añadido).

**Décimo Primero.-** El Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, señala: *"**Artículo 1. Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto fijar el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta y operación de redes privadas; así como, el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, el valor de las tarifas por su uso y explotación.- Se exceptúa del objeto de este reglamento la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual y frecuencias principales del Servicio de Radiodifusión de señal abierta; y, la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico cuando correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento aplica a toda persona natural o jurídica que opere servicios en el Ecuador, a las que se les otorgue y renueve los correspondientes títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta, operación de redes privadas; y, a las que se les otorgue y renueve los títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción y operación de redes privadas; excepto en aquellos casos que correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas a los que se les otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico deberán pagar las tarifas correspondientes por uso y explotación de éste recurso limitado, definidas en el presente reglamento."*.

**Décimo Segundo .-** La Disposición General Segunda del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, determina: *"La terminación de un título habilitante, por cualquier causa regulada en la LOT y LOC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, **operación de red privada** o uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no genera devolución, o pago alguno por parte del Estado, respecto de los derechos de otorgamiento y tarifas pagados.- En el caso de terminación anticipada del título habilitante, los poseedores de éste, deberán efectuar la declaración anticipada de los valores que por derechos correspondan liquidar hasta el momento de la terminación.- El pago de estos valores se deberá efectuar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la terminación anticipada del título habilitante."*. (Énfasis añadido).

**Décimo Tercero.-** La Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibídem establece: *"El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de los*



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

*servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, a los que se les otorgue o renueve un título habilitante, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con respecto al pago de los derechos de otorgamiento o renovación del título para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas y de los derechos por otorgamiento o renovación del título habilitante para uso y explotación del espectro radioeléctrico desde el otorgamiento, renovación del respectivo título habilitante; y, nueva asignación de frecuencia, a excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta. Todas las ampliaciones de cobertura de los poseedores de títulos habilitantes pagarán de en función de lo establecido en el presente reglamento.".*

**Décimo Cuarto.-** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-300 de 17 de diciembre de 2024, emitido por el Ministerio de Trabajo, se fijó a partir del 01 de enero de 2025, el Salario Básico Unificado del Trabajador en General en Cuatrocientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 470,00) mensuales.

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del contenido de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-009278-E y ARCOTEL-DEDA-2025-010054-E de 07 y 18 de julio de 2025; y, acoger el contenido de los Dictámenes Jurídico No. DJ-CTDE-2025-0235 de 24 de julio de 2025; y, Técnico No. DT-CTDE-2025-0345 de 28 de julio de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 2.-** Otorgar a favor de la compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA. por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

**Artículo 4.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante para la Operación de Red Privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD **587.50** (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al artículo 5 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

**Artículo 5.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD **47.00** (CUARENTA Y SIETE CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación automatizada del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante de ser el caso, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 7**.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de redes privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

**Artículo 8.-** El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de Operación de Red Privada.

El valor de garantía de fiel cumplimiento, es de USD **470.00** (CUATROCIENTOS SETENTA CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, dicha garantía **deberá ser presentada dentro del término de hasta veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 206 y 208 del Reglamento ibídem, previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido en el párrafo anterior, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Se entenderá como no presentada la garantía, en el caso de que el supuesto emisor de la garantía informe a la ARCOTEL que no ha emitido la misma o ésta se encuentre alterada y que por tal razón el emisor exprese que no asume las obligaciones económicas para con la ARCOTEL derivadas de dicho documento.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente.

**Artículo 9.-** El título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, así como la concesión/registro de uso de frecuencias, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

**Artículo 10.-** La compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 11.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación de firmas del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, copia de la Acción de Personal del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y copia de nombramiento del representante legal de la peticionaria.
b) Copia de la solicitud;
c) Anexo 1, Datos de la Red Privada;
d) Anexo 2, Condiciones Generales;
   Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica;
   Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física;
e) Declaración de Sujeción;
f) Copia de pago por los derechos de otorgamiento del título habilitante.
   (Nota: Estos documentos se presentarán en el momento de la firma de declaración de sujeción)

Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodio y archivo de la Unidad de la Gestión Documental y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

**Artículo 12.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes señalados en el artículo 1, a la peticionaria compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA.; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social.

**Artículo 13.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que el ámbito de sus competencias previo a la formalización del título habilitante realice las acciones correspondientes para la recepción, verificación y validación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y, coordine las acciones que corresponda con la Coordinación General Administrativa Financiera.

**Artículo 14.-** Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria e inscripción del presente título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación a la concesionaria con la razón de inscripción correspondiente.



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

**Artículo 15.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, procedan conforme a sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

**Artículo 16.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DENNYS ALEJANDRO DAVILA VELASTEGUI
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado jurídico por: | Revisado jurídico por: | **Aprobado por:** |
|---|---|---|
| Firmado electrónicamente por: ANDREA MARIBEL ROSERO ERAZO. Validar únicamente con FirmaEC<br>Abg. Andrea Rosero<br>Servidora Pública | Firmado electrónicamente por: TATIANA DEL ROCIO BOLANOS MONTERO. Validar únicamente con FirmaEC<br>Dra. Tatiana Bolaños<br>Servidora Pública | Firmado electrónicamente por: SHARON LIZETH JIMENEZ CARDENAS. Validar únicamente con FirmaEC<br>Esp. Sharon Jiménez Cárdenas<br>DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO |
| **Elaborado técnico por:** | **Revisado técnico por:** | |
| Firmado electrónicamente por: FRANKLIN BOLIVAR PALATE CRIOLLO. Validar únicamente con FirmaEC<br>Mgs. Ing. Franklin Palate C.<br>Servidor Público | Firmado electrónicamente por: RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO. Validar únicamente con FirmaEC<br>Ing. Ramiro Andrade<br>Servidor Público | |



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

**A N E X O 1**
**DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE**

| **DATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO DE FRECUENCIAS** | | | |
|---|---|---|---|
| **RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL** | CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA. | | |
| **RUC/C.C./Pasaporte** | 1790577279001 | NACIONALIDAD: | Ecuatoriana |
| **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)** | **Dirección:** Provincia de Imbabura, Cantón Otavalo, Parroquia Selva Alegre (Cab. En San Jose de Pamplona), vía Otavalo, entrada a UNACEM<br>**Correo Electrónico**: valeria.martinez@omya.com<br>**Teléf.: Fijo:** 02-2562680 - **Móvil:** 0999830565 | | |
| **REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES** | **Representante legal:** DIEGO XAVIER CALISTO ALBORNOZ<br>**C.C/C.I./Pasaporte:** 1710546860<br>**Cargo:** GERENTE | | |
| **PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN** | 1 año | | |
| **DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS** | Ver apéndices. | | |
| **DURACIÓN** | 5 años para el registro de operación de red privada y la concesión/ Registro de frecuencias. | | |
| **AREA DE COBERTURA ASIGNADA** | Ver apéndices. | | |
| **RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO** | Unidad Técnica de Registro Público y Unidad de la Gestión Documental y Archivo, respectivamente. | | |
| **RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE** | - Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.<br>- Dirección Técnica Zonal según su jurisdicción. | | |
| **PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA** | Si. | | |
| **PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS** | Si, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de redes privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación o en la normativa que la sustituya. | | |
| **PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS** | Si, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de redes privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación o en la normativa que la sustituya. | | |
| **PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT** | No. | | |
| **SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE** | Si. | | |
| **TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA** | No. | | |



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

## ANEXO 2

## CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN/REGISTRO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

**1.1** El objeto del presente instrumento es habilitar la Operación de Red Privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**1.2** El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

**2.1** Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

**2.2.** Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

**2.3.** La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

**2.4** Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

**3.1 Operación e Inspecciones**

**3.1.1** La Operación de la Red Privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

**3.1.2** El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

**3.2 Plazo para la Instalación y Operación:**

El plazo para la instalación y operación de la Red Privada es de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión/Registro de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

**3.3 Adecuaciones Técnicas:**

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

**3.4 Interferencias:**

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.5 Registro de Infraestructura**

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la Operación de Red Privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.6 Suspensión de uso de frecuencias**

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

**3.7 Limitaciones a la operación:**



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

**3.7.1** La Red Privada sólo podrá ser utilizada en exclusivo beneficio el poseedor del título habilitante, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control; son redes destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular; no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

**3.7.2** Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

**3.8 Otras obligaciones:**

**3.8.1** El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

**3.8.2** Es obligación del poseedor del título habilitante de Registro de Red Privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

**3.8.3** La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.9 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.-** El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-**

**4.1.** El operador de Red Privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

**4.2.** En caso de que la Red Privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**4.3** El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**4.4.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-**



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

**5.1.** La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS.-**

**6.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la Operación de la Red Privada, de acuerdo a los artículos 156, 157 y 158 del Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico*.*

**ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

**7.1** La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

**ARTÍCULO 8.- CONTROL.-**

**8.1** El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 9.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

La ARCOTEL para la renovación del presente título habilitante de Operación de Red Privada y el uso de frecuencias, el poseedor deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

**APENDICE 1**

**INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA**

La información técnica de frecuencias contenidas en el dictamen técnico Nro. DT-CTDE-2025-0345 de 28 de julio de 2025.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y sus Reformas, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
**www.arcotel.gob.ec**

## APÉNDICE 2

## INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica de la red física que corresponda a la Operación de la Red Privada.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y sus Reformas, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

**DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, DIEGO XAVIER CALISTO ALBORNOZ, en mi calidad de Representante Legal de la compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA. en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la Operación de la Red Privada, mi representada se sujeta a lo dispuesto en el Título Habilitante del Registro de Operación de Red Privada y la Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a mi representada.

Quito, Distrito Metropolitano a

f). …….
DIEGO XAVIER CALISTO ALBORNOZ
C.C: 1710546860
**Representante Legal**
**CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA.**

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
**Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador.
**Teléfono:** +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec